



Al Despacho del señor Juez para informar que no existe solicitud de remanentes ni créditos dentro de la presente actuación. Con solicitud de terminación. Bucaramanga, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Observado el memorial de terminación y la existencia de dineros en la cuenta del juzgado, se decretará la terminación del proceso por pago total. No obstante lo anterior, atendiendo lo indicado en el poder, se dispondrá la elaboración del título a favor de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.

Por lo expuesto el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, adelantado por CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. contra MARÍA TERESA PINTO DUARTE.

SEGUNDO.- ORDENAR la entrega del título judicial por valor de \$2.080.815 a favor de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. Nit. 805.025.964-3. Por Secretaría elabórese el título.

TERCERO.- NO hay lugar al levantamiento de medidas, como quiera que no fueron decretadas.

CUARTO.- ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo y entréguese a la parte demandada.

ARCHIVASE el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE,

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El anterior auto se notifica por estados electrónicos de fecha 3 de septiembre de 2020.